NOTA DNC N° 8639 /2020

Asunción, 22 de mayo de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382626
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de Almuerzo, bajo la Modalidad da Alimentos Preparados en las Escuelas de la Ciudad de Paraguarí.
Entidad	Municipalidad de Paraguarí
UOC/UEP	Municipalidad de Paraguarí
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1- No hemos observado, entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la constancia expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID – (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado.

2- **Se reitera:** No se ha remitido la Justificación de Contrato Abierto. En este sentido, solicitamos a la Convocante remitir una explicación del motivo por el cual se adopta el contrato abierto. Este requerimiento se funda en lo establecido en el **Art. 4° de la Resolución DNCP N° 844/2018,** que dispone: *"En todos los casos, con la comunicación de los llamados a contratación en los que la Convocante adopte la*

modalidad de contrato abierto, deberá acompañar la debida fundamentación expedida por el responsable de la Unidad Operativa de Contratación, de la necesidad de:

a- La aplicación de dicha modalidad contractual.
b- La utilización de las cantidades mínimas y máximas o montos mínimos y máximos, dependiendo de la naturaleza del contrato.

3- En la contestación mencionan que se ha anexado una adenda 1, sin embargo, no forma parte de los documentos remitidos, por lo tanto, reiteramos: No se establecen cantidades de alumnos y raciones dentro del PBC. Asimismo, tampoco se contempla los plazos y lugares de entrega de las Instituciones Educativas beneficiadas.

4- Se reitera: Falta la Resolución de Ratificación del dictamen sobre lo actuado por la UOC.

5- No se ha remitido el Contrato respectivo. Se recomienda realizar la carga en la pestaña de documentos del proveedor.

6- Recordamos a la convocante que, respecto a la autorización del Ministerio de Educación y Cultura (MEC), debe dar cumplimiento a la **Resolución del MEC N° 9460/18** por la cual se aprueban los lineamientos técnicos y nutricionales para la implementación del Programa de Alimentación Escolar del Paraguay- PAEP, en instituciones educativas de gestión oficial y privada subvencionada.
Así mismo, conforme a la **Res. Del MEC N° 351/20, art. 3°**, es la Dirección General de Bienestar Estudiantil la encargada de gestionar la autorización a las Gobernaciones Departamentales y Municipales para realizar la modificación de los contratos vigentes para la provisión de alimentación escolar, a fin de que puedan ser reemplazados por la provisión de kits de alimentos".

7- Se ha recibido la solicitud de carga de productos en el sicp, lo cual será realizado para la emisión del respectivo CC, una vez subsanado las observaciones.

8- Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: "***Constancia de Presentación de Declaración Jurada****. El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.*

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato"

9- Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.

10- La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

11- Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Art. 33, Ley 2051/03.-
2. Art. 4, Ley 2051/03.-
3. Decreto N° 2992/19.- Art. 17.- inc. "a" numeral "5". –
4. Decreto N° 2992/19.- Art. 175.-
5. Resolución DNCP N° 411/18.
6-5. Art. 67, Decreto 2992/19.
6.Art. 330 inc. a y b Decreto 3264/20
7- Res. DNCP N° 844/18
8 - 6 - Decreto N° 3582/2020. Art. 8.
7 - Circular N° 14/2020
8 - Resolución DNCP N° 1890/20

Verificador: mzarate
dzarate @dncp.gov.py